

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 514 -

TEGUCIGALPA: 26 DE MAYO DE 1919

NUMERO 5.136

## SUMARIO

**FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—**  
Acuerdos emitidos del 25 al 28 de marzo de 1919.  
**AVISOS.**

### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se autoriza la erogación de \$ 125.00

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagará de la manera siguiente:

Al fletero Dionisio Ponce, por el transporte de siete cargas de materiales telegráficos, de San Pedro Sula, a la ciudad de Gracias ..... \$ 110.00

Al fletero, Pedro Sánchez, por el transporte de dos cargas de espigas de La Esperanza a la misma ciudad de Gracias ..... 15.00

Suma ..... \$ 125.00; y

20—Que la imputación se haga al crédito suplementario de \$ 7.000.00, que para reforzar la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se abrió por acuerdo de 18 del presente mes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

10—Admitir la renuncia que don J. Antonio Novos Hernández ha interpuesto del empleo de Guardalmacén de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta ciudad, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

20—Nombrar para el desempeño de dicho empleo, al señor don Nicolás Zúñiga, con el sueldo de ley y quien para tomar posesión de su destino llenará previamente las formalidades establecidas en el Art. 45 del Reglamento para el servicio de Agua y Luz Eléctrica.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de este departamento mande entregar al Telegrafista de La Venta, la suma de (\$ 4.00) cuatro pesos, para que compre una silla para el servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 5.728.48

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5.728.48) cinco mil setecientos veintiocho pesos cuarentiocho centavos, importe de 50 tanques de gasolina y 50 barriles de aceite crudo que, según factura N° 44 de 29 noviembre último despa hó para el servicio de la Empresa de Luz Eléctrica de esta ciudad el señor Cónsul General de Honduras en New York. El referido importe se detalla así:

Valor principal en oro americano, suministrado al Cónsul por los Agentes Fiscales del Gobierno en aquella ciudad, \$ 2.438.54; su equivalente en plata al 200% de cambio ..... \$ 4.277.68

Valor del desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, según cuenta de gastos N° 707, cubierta por la Aduana de aquel puerto a la Agencia del Golfo. .... 465.80

Valor del flete de San Lorenzo a esta ciudad, pagado por la Caja Nacional..... 385.50

Suma... ..\$ 5.728.48; y

20—Que la imputación se haga a la Partida 13, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 599.79

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 599.79) quinientos noventa y nueve pesos setentinueve centavos, por importe de cincuenta rollos de alambre galvanizado para telégrafos, que según factura N° 37.503, de 18 de enero último despacharon para la Dirección General del Ramo los señores G. Amsinck & Co, de New York, cuyo importe se detalla así:

Valor principal en oro americano, pagado a los expresados señores, \$ 266.57; su equivalente en plata, al 200% de cambio ..... \$ 533.14

Valor del desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, según cuenta de Gastos N° 201, cubierta por la Aduana a la Agencia del Golfo..... 33.00

Valor del flete de San Lorenzo a esta ciudad, pagado por la Caja Nacional ..... 33.06

Suma ..... \$ 599.79; y

20—Que la imputación se haga a la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos,

Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—**J. Román Ramos Valdés**, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte; y el Licenciado don José Antonio Rivas, en nombre del General don Calixto Marín, que en adelante se llamará el concesionario, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Artículo primero.—El Gobierno otorga al concesionario el derecho de plantar, cultivar y explotar en los terrenos nacionales libres, de La Mosquitia, comprendidos entre los ríos Segovía y Patuca hasta dos millones de cocoteros, con la obligación de sembrarlos en la proporción siguiente:

50.000 cocoteros en cada uno de los 5 primeros años o sean . . . . .	250.000
75.000 cocoteros en cada uno de los 10 primeros años siguientes o sean . . . . .	750.000
100.000 cocoteros en cada uno de los 10 años siguientes, o sea . . . . .	1.000.000

Estos términos comenzarán a contar se dos años después de aprobada la presente contrata por el Congreso Nacional.

Art. segundo.—El concesionario deberá designar los terrenos que se proponga cultivar, en la extensión proporcional de cien árboles por cada hectárea, dentro de diez y ocho meses de aprobada esta contrata por el Congreso Nacional, y el Gobierno mandará a medirlos por cuenta del concesionario, en uno o varios lotes, a opción de éste, debiendo extenderle el título que le dé derecho de arrendamiento sobre cada uno cuando compruebe tener plantados el número de cocoteros que le corresponde en la proporción indicada, sin que dicho número baje de cien mil cocoteros. El arrendamiento durará cincuenta años contados desde la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional, transcurridos los cuales pasarán las plantaciones a poder del Estado sin remuneración alguna. Será optativo para el concesionario efectuar las planta-

ciones antes de los términos señalados y las cantidades que así plante se computarán en los años próximos hasta computar la cantidad total.

Art. tercero.—El concesionario pagará al Gobierno desde la fecha en que se le midan los lotes un canon anual que deberá efectuar en la Caja Nacional en el mes de enero, de veinticinco centavos, por cada hectárea de terreno, canon que al vencerse el plazo de veinticinco años en que debe estar hecha la total plantación, se cambiará por el de un centavo plata anual por cada cocotero en cultivo.

Art. cuarto.—El concesionario podrá dedicarse a cualquier industria o negocio lícito relacionado con el cocotero y sus productos, como extracción de la copra y fabricación de aceite; manufactura de la fibra y de las hojas., etc., etc., y podrá construir, mantener, equipar y usar las vías de comunicación que sean necesarias, como ferrocarriles, tranvías, carreteras etc., los embarcaderos y muelles y las líneas telefónicas necesarias a su empresa dentro de los terrenos arrendados, así como los sistemas de alumbrado y desagüe que sean convenientes. Si para conectar esas vías tuviere que pasar por terrenos nacionales libres, deberá solicitar del Gobierno el terreno necesario, el cual le será concedido en la extensión indispensable; y si los terrenos fueren de propiedad particular será decretada su expropiación por necesidad y utilidad pública, previa indemnización por el concesionario a justa tasación de peritos, siendo entendido que en estos dos últimos casos estará obligado a presentar los planos respectivos para su aprobación. El concesionario podrá usar las aguas que en los terrenos se encuentren para irrigación y fuerza motriz, pero sin perjuicio de los habitantes que las necesitaren para abrevaderos de sus ganados y para su uso particular. También podrá utilizar, previo consentimiento del Gobierno, las que se encuentren en los terrenos nacionales adyacentes. En este caso también presentará los planos respectivos para su aprobación y se entiende que los derechos a que este artículo se refiere son para el uso exclusivo de la empresa.

Para los efectos legales las obras a que se refiere esta contrata serán consideradas como de necesidad y utilidad públicas.

Art. quinto.—El concesionario podrá introducir, libre de derechos fiscales y municipales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, con excepción del gravamen de peaje, cocos y cocoteros para semilla, maquinaria e implementos necesarios para su empresa; alambre y grapas para cercas, lubrican-

tes y combustibles, maquinaria, herramientas, vehículos, locomotoras, cables y demás útiles necesarios para construir, equipar, mantener los ferrocarriles, tranvías, carreteras, caminos, muelles, fábricas y demás obras que construya al amparo de esta concesión; los materiales para la instalación, construcción y funcionamiento de sus líneas telefónicas y los que sean necesarios para sus embarcaciones o las que estén a su servicio. Las líneas telefónicas de que se trata serán puestas al servicio del Gobierno siempre que para ello sea requerido el concesionario. Las franquicias a que se refiere este artículo durarán solamente los veinticinco años en que el concesionario se obliga a plantar la suma total de cocoteros.

Art. sexto.—El concesionario podrá usar para la navegación, pero sin perjuicio de tercero, los ríos, lagos y lagunas comprendidas en aquella zona, inclusive los ríos Patuca y Segovía, de pago ni costo alguno; y como agricultor gozará durante el tiempo de esta concesión, de los derechos, privilegios y exenciones que concede a los agricultores la Ley de Agricultura, ahora vigente, y su capital y empresa estarán libres de impuestos fiscales y municipales. Durante veinticinco años podrá exportar sus productos pagando solamente la mitad de los derechos de exportación actualmente establecidos.

Art. séptimo.—Vencido el término de la concesión quedarán a beneficio del Estado sin remuneración alguna las plantaciones existentes. Transcurridos treinta y cinco años tendrá el Estado el derecho de comprarlas por la mitad de su valor.

Todas las mejoras pasarán igualmente a beneficio del Estado, sin remuneración alguna, a excepción de los ferrocarriles, tranvías, muelles y embarcaderos, sus equipos, materiales y edificios su servicio, los cuales se valorarán a justa tasación de peritos, y será optativo para el Estado adquirirlos por la mitad de su valor o permitir su explotación por el concesionario durante veinticinco años más, transcurridos los cuales pasarán, libres de toda remuneración, a su poder. En el caso de optar por continuar la explotación por el concesionario en este último período, estará éste obligado a presentar a la aprobación del Gobierno, sus tarifas, las cuales nunca serán más altas que las actuales del ferrocarril y muelle nacionales. La decisión del Gobierno debe notificar al concesionario un año antes, por lo menos, del vencimiento de esta concesión.

Art. octavo.—Los plazos señalados son improrrogables, salvo caso fortuito o fuerza mayor legalmente comprobados; pero no se considerarán como tales

los sucesos ocurridos fuera de Honduras. En el caso de no cumplir con la obligación establecida en el artículo primero de sembrar cincuenta mil cocoteros el primer año, el concesionario pagará una multa de mil pesos plata por cada millar que haya dejado de sembrar. Y por el hecho de pagar dicha multa, se entenderá prorrogado por un año más el período para la siembra de esa cantidad de cocoteros, contándose los siguientes períodos hasta que transcurra ese nuevo año. Si fuere uno de los otros lotes el no cultivado en su debido tiempo quedará caducada la concesión en cuanto al lote que haya dejado de sembrarse y a los subsiguientes. En este caso quedará solamente vigente la contrata en cuanto al arrendamiento de la parte cultivada, por veinticinco años, contados desde que se haya plantado el último lote, pero perdidos todos los demás derechos y prerrogativas.

Art. noveno.—El concesionario tendrá el derecho de traspasar esta concesión, pero en ningún caso a corporaciones de derecho público extranjeras. Si el traspaso se verifica antes de tener cultivados los dos primeros lotes de cincuenta mil cocoteros cada uno, la garantía a que se refiere el artículo siguiente se elevará a la suma de veinte mil pesos oro. En todo caso será necesaria la aprobación del Gobierno para la validez de los traspasos.

Art. décimo.—En garantía del cumplimiento de esta concesión, el concesionario depositará en la Caja Nacional, dos meses después de ser aprobada la presente por el Congreso Nacional, la suma de diez mil pesos oro americano, la cual le será devuelta al comprobar que tiene plantados los dos millones de cocoteros, siendo convenido que en caso de no cultivar dicha cantidad se perderá el depósito a beneficio del Estado.

Art. décimo primero.—El concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos sean extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio y nunca podrán alegar respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

Las cuestiones que surjan entre las partes contratantes por razón de interpretación de alguna cláusula de esta contrata, se someterán a la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero y si no se aviniere para este nombramiento la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos que propondrán por mitad ambas partes contratantes. Si alguna de ellas no presentare candidatos dentro del término que se designe, los nombrará el Juez de Letras Primero de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta capital, procederá de conformidad con las leyes de la República y dará su fallo dentro de cuatro meses después de instalado, contra el cual no cabrá recurso alguno. El concesionario deberá tener siempre un apoderado con suficientes facultades en la capital de la República para representarlo en todos los asuntos que se relacionen con esta concesión.

Art. décimo segundo.—Esta concesión caducará de hecho totalmente, sin necesidad de declaratoria, si el concesionario no verifica el depósito a que se refiere el artículo décimo, dentro del término señalado. Caducará también totalmente, previa la declaratoria del caso, si no verifica la plantación ni paga la multa de mil pesos plata por cada millar de cocoteros que hubiere dejado de sembrar de acuerdo con el artículo octavo. Caducará parcialmente si deja de cumplir la obligación de plantar los subsiguientes lotes de cocoteros a que se refiere el artículo octavo ya citado. En este caso se hará la declaratoria consiguiente, en la cual se indicará la fecha en que comenzarán a contarse los veinticinco años que durará el arrendamiento de la parte que ya estaba bajo cultivo.

Art. décimo tercero.—El concesionario se obliga a emplear de preferencia en el servicio de la empresa, a operarios hondureños; y solamente en el caso de que la magnitud de la empresa sea tal que los brazos nacionales no satisfagan sus necesidades, podrá el concesionario ocupar a operarios extranjeros, con excepción de chinos y negros; pero el Gobierno calificará la necesidad que haya de ocurrir a este último recurso.

En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.—J. Román, Ramos Valdés.—J. A. Rivas; y

29—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 2.687.55\*

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2.687.55) dos mil seiscientos ochenta y siete pesos cincuenta y cinco centavos, importe de 260 sacos de cemento y 35 barriles de yéso que, según factura N.º 37.402 del 31 de diciembre último, despacharon los señores G. Amsinck & Co, de New York, con destino a los trabajos de la Casa Presidencial; el cual importe se detalla así:

VI. principal en oro americano, pagado a los señores G. Amsinck & Co, \$ 786.85; su equivalente en plata, al cambio del 200% .....	\$ 1.533.70
VI. del desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, s/c de gastos N.º 69, cubierta por la Aduana de Amapala a la Agencia del Golfo .....	322.90
VI. del flete de San Lorenzo a esta ciudad, pagado por la Caja Nacional .....	830.95

Suma .....

20—Que la imputación se haga a la Partida 11, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919.

Vista la solicitud que el 18 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor don Gustavo García, de La Ceiba, por medio del Abogado don Julián Fiallos Díaz, en que pide autorización para ensanchar y extender su servicio telefónico dentro de las fincas denominadas El Banque, La Soledad y Cayo Felipe, de su propiedad; las cuales se encuentran situadas en jurisdicción de San Francisco y Colorado, en el departamento de Atlántida.

Visto, asimismo, el informe favorable del señor Director General del Ramo; y Considerando que no hay inconveniente para deferir a lo solicitado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir a don Gustavo García, en cuanto no se perjudique el servicio público, el ensanche de su servicio telefó-

nico dentro de sus fincas El Benque, La Soledad y Callo Felipe, ya mencionadas. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza el gasto de \$ 1.41

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 1.41) un peso cuarenta y cinco centavos que la Aduana de Amadala pagó el 6 de enero último a la Agencia del Golfo, por desembarque en aquel puerto y flete a San Lorenzo de una caja ferretería destinada a la Escuela Nacional de Artes y Oficios; debiendo hacerse la imputación Part. a 16, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se concede una pensión

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, a partir del 14 del presente mes, la pensión mensual de (\$ 25.00) veinticinco pesos al joven Rafael Aguilera, para que haga sus estudios de primer año en la Escuela Nacional de Artes y Oficios de esta ciudad; debiendo imputarse las erogaciones que cause el presente acuerdo, a la Partida 18, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1919.

Vistas las diligencias de la medida practicada por el Agrimensor don Agapito Salgado, del lote de terreno nacional denominado «El Higuera», sito en el término municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, que el Poder Ejecutivo concedió en la extensión de quinientas hectáreas al señor don Pedro M. Castro, por acuerdo de 6 de diciembre de 1916; y de la cual medida resultó una área de 859 hectáreas y 91 áreas.

Visto, asimismo, el dictamen del Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reina, quien es de

opinión porque se aprueben dichas diligencias, toda vez que el Agrimensor Salgado colocó en los vértices del polígono los acervos de piedra correspondientes.

Considerando: que el trámite del expediente y la práctica de la medida se han sujetado a las prescripciones legales, pues últimamente el Agrimensor Salgado ha dado cuenta de haberse colocado los acervos de piedra a que se refiere el artículo 43 de la Ley Agraria; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho mérito; debiendo pagar el señor Castro el canon de ley por trescientas cincuenta y nueve hectáreas y noventa y una áreas, que resultaron de la medida y a cuya extensión queda reducido el acuerdo de concesión; y

20—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del expresado señor Castro, el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1919.

Vista la solicitud que, con fecha 14 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo la señora María de Jesús Obando, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del vecindario de Comayagüela, en la que solicita autorización para construir una casa a la orilla derecha de la Carretera del Sur, en un solar que posee por el kilómetro 5 de dicha vía.

Visto, asimismo, el informe dado por el Inspector General de la Carretera del Sur, del cual aparece que la señora Obando está construyendo la casa aludida a una distancia de cuatro metros de la cadena de la carretera y que tal como ha proyectado la edificación, queda ésta enteramente separada de la vía pública, a la que no causa ningún daño, por lo cual es de parecer que se conceda a la peticionaria la autorización que solicita.

Considerando: que el informe mencionado es favorable a la solicitud y que con la construcción de la casa de que se trata no se perjudica la carretera ni se interrumpe el tráfico de la misma; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 163.50

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 163.50) ciento sesenta y tres pesos cincuenta centavos, que la Caja Nacional pagará a don Sinfiriano Galindo por la ejecución de varios trabajos en la casa del Banco de Honduras, que actualmente sirve de Residencia Presidencial, según presupuesto presentado; y

20—Que la imputación se haga a la Partida 11, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se modifica un presupuesto

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Modificar el Presupuesto de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica, aprobado por acuerdo fecha 2 de agosto de 1917 y prorrogado en 19 de agosto de 1918 y en la sesión pasada, en el sentido de aumento, a partir del 19 del presente mes y por el resto del año económico en curso, de \$ 100.00 y \$ 60.00, respectivamente, los sueldos del Secretario de la Dirección de la Luz Eléctrica y del Ayudante 1919 de la Fontanería. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1919.

Vistas las diligencias de la medida practicada por el Ingeniero don Esteban Bermúdez h., del lote de terreno nacional de noventa y una hectáreas novena áreas de extensión superficial, sito en Santa Cruz de Ulúa, jurisdicción de Puerto Cortés, que el Poder Ejecutivo concedió a los señores Lewis Maitland Thormburgh y Winnall A. Dalton, fecha 6 de marzo de 1918.

Visto, asimismo, el dictamen en cano de la Facultad de Ciencias, es de parecer porque se aprueben diligencias; y

Considerando: que el trámite del expediente y la práctica de la medida se han sujetado a las prescripciones legales; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho mérito; y

20—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor de los señores Thomburgh y Dalton, el testimonio correspondiente para que les sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos del departamento de Santa Bárbara, con el sueldo de ley, a don Virgilio M. Gálvez, en sustitución del señor don Miguel Paz Galindo, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se concede un lote de terreno

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1919

Vista la solicitud que, con fecha 6 de mayo del año recién pasado, elevaron al Poder Ejecutivo los señores don J. Antonio Rodríguez G., agricultor, y don Pedro Aguilar, labrador, ambos solteros, mayores de edad y vecinos del pueblo de San Cristóbal, departamento de Atlántida, en la que piden se les conceda el dominio útil de un lote de terreno nacional baldío, constante más o menos de doscientas hectáreas de extensión superficial, sito en el mencionado pueblo de San Cristóbal y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de Eligio Díaz y Silverio Carras; al Sur, propiedades de Teófilo y Vicente Ramírez; al Este, finca de Fernando Castro, y al Oeste, finca de Manuel Garay.

Manifiestan, además, que en el lote de terreno descrito no hay trabajos de particulares, solamente cultivos de guineos y potreros de su pertenencia exclusiva, en una extensión como de treinta y cinco manzanas.

Visto, asimismo, el informe del ingeniero nombrado para inspeccionar el terreno y de la Municipalidad de San Cris-

tóbal, del cual aparece: que el lote denunciado no queda comprendido en ninguno de los lotes que la Tela Rail Road Company ha medido o designado para ella o para el Gobierno, ni en el trazo de ninguna línea férrea existente, en construcción o en proyecto; dista cinco kilómetros de la línea férrea de los señores Vaccaro Bros y C<sup>o</sup>, en su costado más cercano a ésta, y aproximadamente diez kilómetros del mar en línea recta; no contiene fósiles ni ruinas de antiguas poblaciones, ni maderas preciosas en cantidad apreciable; no ha sido denunciado anteriormente, que la señora Isabel Hernández tiene en él como tres manzanas cultivadas con maíz, y con zacate pará y guineos los denunciante, en una extensión de treinticinco manzanas más o menos, que el petionario Rodríguez es concesionario de un terreno nacional de setenticinco hectáreas en aquella jurisdicción y que los denunciante cuentan con los medios pecuniarios indispensables para cultivar el lote de terreno que pretenden adquirir.

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna y que los denunciante poseen capital suficiente para seguir cultivando el lote de terreno mencionado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder a los señores J. Antonio Rodríguez G. y Pedro Aguilar, sin perjuicio de tercero y con exclusión de las tres manzanas que la señora Isabel Hernández tiene cultivadas con maíz, según el informe aludido, el lote de terreno descrito en la extensión y dentro de los límites indicados.

20—Comisionar al Ingeniero don Agapito Salgado para que, previo pago del canon de ley, que deberán satisfacer los interesados y sujetándose a las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, practique la mensura correspondiente, dentro del término de seis meses que se contarán desde esta fecha, dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

30—Los concesionarios pagarán a partir del 6 de mayo del año recién pasado, fecha del denuncia, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea o fracción de terreno sin cultivo y diez centavos por cada una cultivada. El valor correspondiente se enterará en la Caja Nacional o en la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba, remitiéndose a la Secretaría de Fomento la respectiva certificación de entero.

40—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar total o parcialmente el

lote de terreno concedido para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose a los concesionarios las mejoras que hubieren hecho en la parte ocupada para los fines indicados

50—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de los Decretos números 50 de 22 de febrero de 1902 y 62 de 4 de marzo de 1909, y a las del presente acuerdo, y salvo fuerza mayor caso fortuito legalmente comprobado, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

60—Los concesionarios, sucesores o causahabientes, sólo podrán transferir los derechos adquiridos por la presente concesión a cualquier persona o compañía, con la previa aprobación del Gobierno, y en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

70—Los señores Gobernador Político del departamento de Atlántida y Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Se pide una zona mineral.—S. P. E.—Trinidad Esteban Mendoza y Juan Miguel Callejas, ambos de generales conocidas, representación del Sindicato Santa Fe Limitada, en su carácter de Presidente Tesorero, el primero, y de Gerente, el segundo, vienen ante Vos, con el debido respeto, a pedir:—1º—Que os sirváis concederles una zona mineral, de la extensión que resulte necesaria, para unir sus dos zonas tituladas llamadas «Santa Fe» y «La Alhambra», sin excederse de doscientas hectáreas al practicar la medida, en el punto llamado «La Enriquez», y que nosotros denominamos «Veta Real» lindante: al Oriente, con zona Santa Fe; al Norte, con «La Rehabilitación»; al Sur, con otro sin nombre; y al Poniente, con zona «La Alhambra».—2º—Que no siendo de este domicilio el segundo de los comparecientes, os sirváis tener al Dr. Mendoza como representante legal para cuanto sea necesario conforme a derecho; y—3º—Que estando dispuestos a cumplir con todas las prescripciones legales de la materia, a Vos, señor Ministro, os piden aceptar la presente denuncia y tramitarla conforme a la ley. En justa la que pedimos. Tegucigalpa, 1º de mayo de 1919.—T. E. Mendoza.—J. M. Callejas.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 1º de mayo de 1919

MANUEL S. LÓPEZ

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agrí-

cultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de los señores «Libby Mc. Neill & Libby,» de Chicago, Illinois, ante Vos, con todo respeto, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos con el N° 68.800, el 31 de diciembre de 1907. La marca consiste en la representación de dos antiguos que están observando a un buey que pasa frente a ellos; arriba, las palabras: «TIME ROAST BEEF.» Dicha marca se usa en carne salmuerada y asada y el modo de aplicarla es por medio de tiquetes que se pegan sobre las mercaderías o sobre los paquetes que las contienen. Acompaño, para los fines consiguientes, el certificado de registro hecho a favor de mis representados; tres ejemplares de la marca y el contrato de agencia. El poder que acredita mi representación corre agregado al de la solicitud que con igual fecha presento para el registro de la marca número 112.291. Os suplico declaréis que mis representados se reservan los derechos de propietarios de la marca, y mandéis, previos los trámites de ley, que se haga el registro y depósito correspondientes.—Tegucigalpa, mayo 5 de 1919.—B. D. Guilbert.»—Lo que se pone en conocimiento para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—B. D. Guilbert, de generales conocidas, como apoderado de los señores «Libby Mc. Neill & Libby,» de Chicago, Illinois, respetuosamente vengo ante Vos a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica N° 35.802, registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, el 18 de diciembre de 1900, que consiste en la representación de la cabeza de un novillo con dos alas hacia los lados. Se usa esta marca imprimiéndola en tiquetes sobre los artículos o sobre los envases de éstos, y de otros modos apropiados. Esos artículos sobre los cuales se usa esta marca son los denominados «Productos de la Casa Empacadora.» Acompaño el certificado de registro hecho a favor de «Libby Mc. Neill & Libby,» tres ejemplares de la marca y el contrato de agencia. El poder que acredita mi representación, corre agregado al de la solicitud que, con igual fecha, presento para el registro de la marca N° 112.291, de los citados «Libby Mc. Neill & Libby.» Os suplico declaréis que mis representados se reservan sus derechos de propietarios de la marca de fábrica especificada, y mandéis que se haga el registro y depósito correspondientes.—Tegucigalpa, mayo 5 de 1919.—B. D. Guilbert.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—B. D. Guilbert, de generales conocidas, ante Vos viene, respetuosamente, a pedir el registro y depósito de una marca de fábrica, registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos con el N° 112.291, el 29 de agosto de 1916; registro que fué hecho a favor de los señores «Libby Mc. Neill & Libby,» de quienes soy representante, y que residen en Chicago, en Unión Stock Yards, en el Estado de Illinois. La marca consiste en la palabra

«Libby's,» con letras grandes y sin llenar, y se usa en carnes, salsas, sopas y pollos sin hueso en latas. Se aplica esta marca a las mercaderías por medio de tiquetes que se pegan sobre los artículos o sobre los envases. Acompaño: el poder que acredita mi representación, tres ejemplares de la marca y el contrato de agencia. Mis representados se reservan el derecho de propietarios de la marca en cuestión, y os ruego mandéis que, previos los trámites legales, se hagan el registro y depósito correspondientes.—Tegucigalpa, mayo 5 de 1919.—B. D. Guilbert.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se admitió la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de «Libby Mc. Neill & Libby,» de Chicago, Illinois, vengo, con el debido respeto, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica que ella usa en ciertos alimentos, que consiste en la representación de un segmento circular. Esta marca se aplica por medio de tiquetes que se pegan sobre las mercaderías o sobre los empaques. Acompaño, para los fines consiguientes, el certificado de registro hecho a favor de mis representados el 14 de marzo de 1916, con el N° 109.012, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos; tres ejemplares de la marca y el contrato de agencia. El poder que acredita mi representación corre agregado al de la solicitud que, con igual fecha, presento para el registro de la marca de fábrica N° 112.291; lo que pido que, se razone. Os suplico declaréis que mis representados se reservan sus derechos de propietarios de la marca de fábrica especificada, y mandéis, previos los trámites de ley, que se haga el registro y depósito correspondientes.—Tegucigalpa, mayo 5 de 1919.—B. D. Guilbert.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de los señores «Libby Mc. Neill & Libby,» de Chicago, Illinois, ante vos, con todo respeto, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, con el N° 67.071, el 14 de enero de 1908. La marca consiste en una circunferencia negra, en cuyo círculo se encuentra una banderola, también negra, en la cual se lee: «Libby,» con letras blancas. Dicha marca se usa en productos alimenticios y se aplica por medio de etiquetas, que se pegan sobre las mercaderías o sobre los empaques. Acompaño, para los fines de ley, el certificado de registro hecho a favor de mis representados; tres ejemplares de la marca y el contrato de agencia. El poder que acredita mi representación corre agregado al de la solicitud que, con igual fecha, presento para el registro de la marca N° 112.291. Os suplico declaréis que mis representados se reservan sus derechos de propietarios de la marca especificada, y mandéis, previos los trámites de ley, que se haga el registro y depósito correspondientes.—Tegucigalpa, mayo 5 de 1919.—B. D. Guilbert.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Julián Hernández Otero presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Guarita el diez de diciembre pasado, ante el Juez de Paz de aquel lugar, por la cual doña Petrona Guevara vende a don Andrés Romero, en setenta pesos, un terreno llamado «Los Limones», sito en aquella jurisdicción, comprendido en título «Troja Quemada», de cuatro y media manzanas, aproximadamente, de extensión, lindante: Occidente, terreno de la vendedora, cerrito «El Chaparral», y terrenos de Abelino Guevara; Norte, de Angel María Serrano y quebrada Grande; Oriente, de Matías Nayarro, Alejandro Guevara y Cuevita. Y otra escritura otorgada en Guarita el veintinueve de enero pasado, ante el Juez de Paz de aquel lugar, por la cual Victoriano Hernández vendió a don Andrés Romero, en cien pesos, un terreno sito en «El Jocomico», de aquella jurisdicción, de tres manzanas, aproximadamente, de extensión, cercado de cimientos y destablono, sin cultivo, lindante: Norte, Patricia y Ambrosio Sáez; Oriente, Andrés Romero; Sur, Eubén López; y Occidente, Ramón Sáez, Jacobo, Jesús y Bernardo Hernández, mediante cercos por todos rumbos. Lo que se publica para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 8 de febrero de 1919.

LUIS M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Julián Hernández Otero presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Guarita el seis de diciembre pasado, ante el Juez de Paz de aquel lugar, por la cual Timoteo Aguilar dona a su esposa Toribla Romero lo siguiente:—1º Un terreno como de ocho manzanas; sin cultivo ni cercado, propio para la agricultura, llamado el «Espaldado de la Cueva del Zapó», lindante: Norte, Timoteo Aguilar y Coronado López, quebrada Cuesta de por medio; Oriente, quebrada indicada, poza del Hoyó, el mismo Aguilar; y Octaviano López, tulpete alto, terreno Juan Inocente Alvarenga y plan del Batraco; Sur, terrenos de Coronado López; y Occidente, Valle, camino real y Tomás López.—2º Otro terreno, como de ocho manzanas, en el lugar del Campo Santo, sin cultivo, propio para labranza, y linda: Norte, José María Aguilar y Juan Inocente Alvarenga; Oriente, Quebrada del Valle; Sur, Coronado López y José María Aguilar, quebrada San Juan y Piletas; y Occidente, quebrada San Juan, camino real y Lupáreo Alas. Cada uno de los terrenos vale doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 8 de febrero de 1919.

LUIS M. VÁSQUEZ.

Luis M. Vásquez, Registrador de la Propiedad del departamento de Valle, hace saber: que don Enrique Fergón, como recomendado de Juan Gualberto Mejía, presenta hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de la Villa de Caridad, en este departamento, el veintiséis de julio del corriente año, en la cual consta que don Higinio Arias vende al recomendante—Gualberto Mejía, por el precio de doscientos pesos, ocho varas de casa, parte de la que se describirá en seguida, inclusive un caedizo de cocina, parte de casa que está en mi solar, que mide cincuentidós varas de largo por veinticuatro y media de ancho, con todas las servidumbres anexas y permanentes en ellas. El inmueble

de que se trata es una casa y terreno sitas en el punto «Cenocancitos», Valle de San Antonio, jurisdicción de Caridad, de adobe, cubierta de teja, de treinta y siete varas de largo por seis de ancho, con un correspondiente corredor al lado Sur; inclusive un caído de teja, pared de adobe, que sirve de cocina, de seis varas de largo por tres y media de ancho, y un terreno anexo de doce manzanas de extensión, cercano al rodeo de cercas de piedra, pilla y majo, casa y cocina que tiene sus límites: al Norte, Sur, Oriente y Poniente, con terreno del compradante, y el terreno limita así: por el Norte, con terreno ejidal de Lauterique; al Sur, con terreno del vendedor, separado por una zanja llamada «La Quebrada del Manque»; al Oriente, con terreno ejidal de Curarén; y al Poniente, con manzanas de José Abad Euceda, Fernando Galo y Francisco Oliva. Inmueble que adquirió el vendedor por su propio trabajo. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, de los bienes referidos, se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacama, 11 de octubre de 1917.

Luis M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Julián Hernández Otero presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Guarita el dieciocho de enero último, ante el Juez de Paz de aquel lugar, por la cual don Dionisio López y José Doroteo López, en doscientos cincuenta pesos, venden a don Felipe López N., un terreno de ocho manzanas de extensión, aproximadamente, sito en «La Arada vieja de Szalapa», de aquella demarcación, sin cultivo, propio para la agricultura, lindante: Norte, sucesión de Mercedes Navarro, línea divisoria la quebrada de «La Huerca Vieja», y sucesión de Cipriano López, línea divisoria una zanja; Oriente, Félix Crespin, mediando el «Río Gualcinga»; Sur, el mismo Crespin, mediando el mismo río; y Occidente, Esteban López, y quebrada citada. Y otra escritura otorgada en Guarita el veintiséis de enero del año pasado, ante el Juez de Paz de aquel lugar, por la cual doña María Indalecia Hernández v. de Ramírez vende a Juan Ramón Pérez y Marcos Ramírez, en doscientos cincuenta pesos, una veja llamada de «El Guayabo», de tres manzanas de extensión, aproximadamente, sita en Pueblo Viejo, de aquella demarcación, lindante: Norte, Luciana Pérez y Marcos Ramírez; Oriente, Cruz Quijada; Sur, Aurelio Zacapa y una parte de la misma Cruz; y Occidente, Luciana Pérez, el cerro de La Vega de por medio en todos los rumbos. Lo que se publica para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 8 de febrero de 1919.

Luis M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Marcelo Ortiz ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Retitoca, el veintuno de julio de mil novecientos diez y siete, ante el Juez de Paz Anastasio Navas, por la cual don José María Chávez vende al presentante, en novecientos setenta pesos plata, una posesión de doce manzanas de extensión, situada en la aldea de Atzacualpa, jurisdicción de Retitoca, encontrándose en dicha posesión una casa y un trapiche de moler caña, y linda: por el Oriente y Sur, con camino real que de Retitoca conduce a Oyojopa; por el Norte, con el río de Atzacualpa; y por el Poniente, montes baldíos. Otra escritura otorgada en Maralta el veinticinco de octubre del año pasado,

ante el Juez de Paz Félix Alvarenga, por la cual la señora Lorenza Andrade vende a Jerónimo Fonseca Andrade, en doscientos cincuenta pesos, una posesión en jurisdicción de Retitoca y en el punto denominado «Paso del Ganado», de cinco a seis manzanas, y limitada: por el Norte y Poniente, con propiedad del comprador; por el Sur, propiedad de la vendidora; y por el Oriente, propiedad del comprador. Y otra escritura otorgada en esta ciudad el veintinueve de julio de mil novecientos once, ante el Juez 2º de Letras de lo Civil, don Eduardo F. Padilla, por la cual Pedro y Román Alvarado venden a Rafael del mismo apellido, en cuatrocientos pesos, una posesión situada en la montaña de Upare, conocida con el nombre «Pedro León Alvarado», de seis manzanas de extensión, más o menos, limitada: al Norte, con terrenos de las señoritas Irias y de la mortual Alvarado; al Sur, con terreno de Simón Alvarado y de la misma mortual; al Oriente, terreno de las señoritas Irias; y al Poniente, terreno de Rafael Santos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

26—26

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital el veinticinco del mes próximo pasado, ante el Notario Abogado Manuel Rovelo Landa, por la que Martina Barahona v. de Pavón, vende a José María Elvir, por el precio de mil doscientos pesos plata, una posesión situada en la aldea de San Juancito, de esta jurisdicción, compuesta como de diez manzanas de extensión, aproximadamente, acotada de piedra y alambre, cultivada en parte y limitada así: al Norte, zacateras del Licenciado Rafael Callejas, camino de por medio; al Sur, casas de Clemencia y Francisca Uclés, Ana María Salinas y de la vendedora; al Este, zacateras de Pablo Murillo, casa de Valentina Muñoz y potrero del Doctor Eduardo R. Coello; y al Oeste, zacateras del mismo Doctor Coello y de Evans Ravineau. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de abril de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veinticinco de febrero del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Silverio Gómez, por la cual Indalecio Carías vende a Eulalio Chirinos por el precio de trescientos pesos plata, un solar situado en el barrio de Sipile, de la ciudad de Comayagua, que mide treinta y dos varas de Norte a Sur por setenta de Oriente a Poniente y cuyos límites son: al Norte, terreno de Tomás A. González; al Oriente, tapal y solar de Mo Sosa; al Sur, terreno del referido González; y al Oeste, Panteón de Sipile. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Sabana-gran-

de, por el Notario Abogado Rafael González, el dos de marzo del año próximo pasado, por la que Jesús Aguilar dona a favor de Juana Evangelista Flores, por la suma de trescientos pesos plata, un solar situado en aquella población, en la calle del Calvario, compuesto de cuarenta y cinco varas de Sur a Norte por veinticinco de Oriente a Poniente, en el que se encuentra una casa paredes de estacón, cubierta de teja, de siete varas de largo por cinco y media de ancho, con un corredor de dos varas y media de ancho por el largo de la casa, siendo sus límites generales: al Norte, propiedad de Ignacio Sierra, calle de por medio; al Sur, solar baldío, calle de por medio; al Este, solar de Estanislao Avila R.; y al Poniente, casa de María del Carmen Muñoz, hoy de Bernardo Bivera. No habiendo antecedente registrado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de abril de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Luis M. Vázquez, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha el señor Gregorio Quintanilla, por medio de don Miguel P. Batres, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veinticuatro del corriente ante el Juez de Paz de lo Criminal de la misma, G. Gustavo Pineda H., en la que consta que María Ventura Quintanilla vende, por cien pesos, a Gregorio de igual apellido, una acción de terreno pro indiviso, llamada La Hamaca, sita en esta jurisdicción, al Norte, de esta ciudad y que limita: al Norte, terreno de La Hamaca Río Grande de por medio; al Sur, las lajas del Llano de Villami; al Este, terreno de Los Altos; y al Oeste terreno de los Membreños; acción de tierra que adquirió la vendedora por herencia intestada de sus padres Tiburcio Quintanilla y Filiberta Pineda.—Y no habiendo antecedente inscrita, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Gracias, 30 de octubre de 1918.

Luis M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy ha sido presentada a esta oficina, por el Procurador Judicial don Eleuterio T. Galeano, para su registro y como recomendado de José María Sánchez, vecino de Erandique, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, con fecha cuatro de noviembre último, por la cual don Santiago Pérez, vecino de Erandique, vende al referido Sánchez, por la suma de veinticinco pesos, un derecho pro indiviso que tiene en el terreno «Charrasca», sito en jurisdicción de San Francisco, en este departamento, el que adquirió por compra que hizo a María Paz Reyes, según escritura fecha 19 de diciembre de 1904; que el título del terreno referido obra en poder de don Ireneo Molina, estando limitado ese terreno al Norte y Oriente, por el Río San Juan; al Sur, con terreno de Ireneo Molina; y al Occidente con terreno de don Marcelino Milla.—Y por no haber antecedente inscrito se pone lo dicho en conocimiento del público, para los fines consiguientes.—Gracias, 31 de diciembre de 1918.

Luis M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura otorgada en esta capital el diez y ocho de septiembre del año próximo pasado, por el Notario José R. López Aguilera,

en la que consta que Manuela Díaz Fiallos vende a Juana Antonia del mismo apellido, por el precio de dos mil pesos plata, una casa de bahareque, cubierta de tejas, paredes de piedra hasta la altura de dos varas y lo demás parales de ocote, embutida, repellada la parte de pared que queda a la calle y rematada por una cornisa de madera y revocado a regla lo demás, compuesta de dos piezas al frente y dos cuartos de colgadizo atrás, debidamente entabladas; edificada en un solar de dieciocho varas de Norte a Sur por veinticinco de Oriente a Poniente; situada en el pueblo de San Antonio de Oriente; y cuyos límites son: al Norte, propiedad de Juan Fiallos Salgado; al Oriente, casa que fué de Juana Díaz; al Sur, casa de Alejandra Flores, calle de por medio; y al Occidente, casa que fué de la misma señora Díaz. No habiendo antecedente inscrito; se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1.º de febrero de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Servando Ulloa, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que don Petronillo Cerrato, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, por recomendación de la señora Isabel Montesi de Engler, mayor de edad, casada, de oficio de su sexo y vecina de Amapala, presenta el día de hoy, a las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública otorgada en Amapala el día diez del mes de marzo del corriente año, autorizada por el señor Juez de Letras de aquella sección, don Narciso Boquín, Abogado y Notario Público, por ministerio de la ley, en virtud de no haber Cartulario hábil en aquella jurisdicción, en la cual consta que don Alberto Engler vende a la señora Isabel Montesi de Engler, por la cantidad de novecientos cincuenta pesos plata, un potrero de veintiséis manzanas de extensión, poco más o menos, situado al Suroeste de Amapala, en el lugar llamado Ceiba Cruz, cercado de alambre espigado, con sus correspondientes travésas, cultivado en parte de zacate, plátano y árboles frutales. Que dicho potrero tiene en su interior un rancho de paja y un pozo de agua potable, con su respectivo brocal; y linda: al Norte, con trabajos de don Trinidad Chávez y Justo Estrada, cerca de por medio; al Sur, potrero del mismo señor Chávez, también mediando cerca; al Oriente, trabajos de don Juan Planas, camino carretero de por medio; y al Occidente el mar.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Nacaomé, 10 de marzo de 1919.

SERVANDO ULLOA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy a las dos de la tarde presenté el señor Procurador Judicial don Eleuterio T. Galeano, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura autorizada en Erandique el siete de febrero último, por el Juez de Paz de aquella demarcación, por la cual don Domingo Molina vende a don M. Jesús Milla, en ciento noventa y seis pesos, una casa cubierta de teja sobre paredes de tapia, de diez y ocho varas de largo por siete de ancho, con un solar cercado de zano y madera, de una tercia manzana de extensión, más o menos, cultivado de plátanos y café, sita en el Barrio de Guaimoaca, de aquel lugar, lindante Norte, campo libre y posesión de don M. Jesús Milla, calle de por medio; Sur, posesión herederos Encarnación Díaz; Oriente, casa y solar Juan Rodríguez, mediando calle; y Occidente, solar José María

Trejo.—No habiendo antecedentes inscritos, se manda publicar conforme el Art. 2.322 del Código Civil.—Gracias, 17 de marzo de 1919.  
JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha ocho de abril del corriente año se presentó a esta oficina el Doctor don Camilo Girón, mayor de edad, casado, médico y cirujano y vecino de Santa Cruz de Yojoa, de este mismo departamento, denunciando como nacional baldío el terreno denominado «Sabana de la Coyotera», sito en jurisdicción del expresado círculo de Yojoa y constante de cincuenta hectáreas, más o menos, el cual es propio para la ganadería. Está limitado: al Norte, Este y Oeste, terrenos de Ceibita y montaña de Pinolapa; pertenecientes a los ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Sur, terreno «Cabeza de Toro», propiedad de doña Marcelina de Girón.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 9 de abril de 1919.

..24

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, pone en conocimiento del público: que con fecha veinticinco de los corrientes se ha presentado a esta oficina el Coronel don Faustino P. Cáliz, solicitando comprar el denunciado pleno de mil doscientas hectáreas, más o menos, de un terreno nacional situado en esta comprensión municipal y que linda: por el Norte, con terreno La Jigua; por el Sur, terreno Playa de la Laguna; por el Este, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos de Ilanga y El Guacal.—Trujillo, 28 de abril de 1919.

..24

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que por resolución de esta fecha se ha señalado la audiencia del día jueves doce de junio próximo, a las dos de la tarde y en esta oficina, para el remate, en el mejor postor, del terreno denominado «Babilonia», sito en Santa Cruz de Yojoa, de este departamento. Dicho terreno ha sido valorado en dos mil cuatrocientos noventa pesos plata, por constar de cuatrocientas catorce hectáreas y dos mil setecientos noventa y siete metros cuadrados y ser de los de primera clase, Art. 26, N.º 1.º de la Ley Agraria y 27 de la misma ley reformada. Este terreno ha sido denunciado a solicitud del Abogado don Jacinto A. Meza, como representante de don Félix Guillén. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 11 de abril de 1919.

5

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melcior Velásquez, a las nueve a. m. del catorce del corriente mes, denunció como nacional el terreno llamado «Satúyés», ubicado en jurisdicción de «El Progreso», de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, propio para agricultura y ganadería; y limita: al Norte, con terreno medido por la Tela Rail-Road Company; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con terreno cedido al denunciante y que traspasó a don Manuel M. García; y al Poniente, con terreno nacional zamposo.—Yojoa, enero 20 de 1919.

. 7

SILVERIO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al pú-

blico hace saber: que este Juzgado, a instancia del Abogado don Jacinto A. Meza, por resolución del tres de mayo de mil novecientos diez y siete, declaró yacente la herencia del señor don Pablo Erazo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Santa Cruz de Yojoa, fallecido en dicho pueblo el veintidós de mayo del año de mil novecientos diez y seis, en virtud de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que haya sido aceptada por alguna persona la referida herencia.—San Pedro Sula, 2 de noviembre de 1918.

..7

JOSÉ A. ORTEGA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha 27 de marzo último se presentó a esta oficina el Dr. don Isidoro Mejía, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este vecindario, denunciando como nacional baldío, dos lotes de terreno, situados en la comprensión municipal de San Cruz de Yojoa, propios para la ganadería, denominados «La Cuchilla» y «La Ciénega», de cincuenta hectáreas el primero y de cien el segundo, aproximadamente. La Cuchilla tiene por límites: al Norte, con el sitio «La Puente», de varios condueños; al Sur, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio Laguneta del Monte, del señor José Pejuán y del denunciante; al Este, el mencionado sitio «La Puente» y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Oeste, con el sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón. El segundo lote limita: al Norte, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón, al Sur, con sitio «Agua Azul» del Dr. Juan F. López y del denunciante; al Este, sitio Palaja, del Dr. Juan F. López y Laguneta del Monte, y al Oeste, sitio El Volcán, de don Gabriel Paz, y ejidos de Santa Cruz de Yojoa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de abril de 1919.

..30

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1.º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia fecha diez del corriente mes, se concedió a Felipa y Narcisca Flores Osorio, la posesión efectiva de la herencia intestada de su difunta madre legítima Victoria Flores de Osorio.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

..25

LISANDRO V. GÁLVEZ.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas, avisa a los señores cañeros de la República, que del 1.º de junio al 15 de julio próximos, se procederá en esta oficina al arreglo de las contratas de aguardiente para atender al abastecimiento de esa especie, en el año económico de 1919 a 1920, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes, por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados.

Se exceptúan de esta licitación los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua, La Paz, Yoro, Copán, Olanchito y Valle; el 2.º, 3.º, 4.º y 5.º en lo que respecta a los círculos de Comayagua, San Antonio, Sigatapéque, Cabañas, La Paz, Yoro y Chucuyagua; y en su totalidad los restantes, en virtud de haberse arreglado ya las contratas que deben regir en el citado año, para los departamentos de Valle, Olanchito, círculos de Yoro y Cucuyagua, y estar aún en vigencia, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, las que corresponden a Tegucigalpa, círculos del departamento de Comayagua y La Paz, antes nominados.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1919.

MANUEL PALMA M., SRIO.

Típ. Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42